**Ayuntamiento de
Sanlúcar de Barrameda**DELEGACIÓN DE CULTURA
NVF/RTH/rth**DECRETO:**

D. Narciso Vital Fernández, en calidad de Segundo Tte. de Alcaldesa Delegado del Área de Cultura, Fiestas, Juventud y Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, mediante los decretos asignados con nº 1328/2025, de fecha de 10 de junio, de Estructuración Administrativa y Delegaciones Genéricas, y nº 1327/2025, de fecha de 9 de junio, de Modificación de Delegación de Facultades y Potestades Específicas en los Tenientes de Alcaldesa, por la Sra. Alcaldesa – Presidenta de este Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución 34 del Presupuesto General del Ayuntamiento y visto el informe favorable adjunto del Técnico del Gabinete de Alcaldía y Jefe de la Unidad de Cultura, responsable de la gestión y seguimiento de la Subvención a la **Peña Cultural Flamenca ‘Puerto Lucero’** con CIF: G11030285 de Sanlúcar de Barrameda, así como certificado de consignación presupuestaria de la Intervención Municipal de Fondos.

RESUELVO:

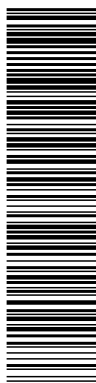
Primero.- Conceder una subvención a la Peña Cultural Flamenca Puerto Lucero de nuestra ciudad, por importe de EUROS CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500,00€). La concesión de la subvención directa reseñada se condiciona al objeto de la presente, y a la verificación de la debida justificación de todas y cada una de las subvenciones concedidas a la entidad beneficiaria en ejercicios anteriores.

Segundo.- Esta aportación económica se destinará a sufragar los portes e iniciativas auspiciados por ésta durante el 2025, por ser de gran interés para enriquecer la oferta turística, festiva y cultural de nuestra ciudad.

Tercero.- El perceptor de la mencionada subvención, en este caso la Peña Cultural Flamenca Puerto Lucero, está obligada a justificar la subvención presentando los originales de los gastos, cuenta justificativa firmada por el/la representante de la Peña, estando todo ello sometido al control y fiscalización de la Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. La falta de la justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59.2 Reglamento de Participación Ciudadana).

Cuarto.- En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DELEGACIÓN DE CULTURA
NVF/RTH/rth



concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administraciones o Entes Públicos ó Privadas, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro se limitará al exceso sobre el coste de la actividad.

Quinta.- La concesión de ésta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Fdo.: El Segundo Tte. de Alcaldesa Delegado del Área de Cultura, Fiestas, Juventud y Seguridad Ciudadana. Narciso Vital Fernández.

Transcribese: Fdo.: Patricia Rodríguez Goas, P.D. de la Secretaría General (Decreto de Alcaldía nº 2017/2526, de 18 de septiembre).

